

**PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE ADJUDICACION DE CONCURSO.**

**1. OBJETO DEL CONTRATO.**

---

El objeto del contrato es el descrito en el punto 1 de la carátula del presente pliego, (en adelante C.P.C.), indicándose en el mismo punto su codificación según la nomenclatura de la CNPA 1996.

En el caso de que las obras se dividan en lotes, en el punto 2 de la CPC se identificará cada uno de los lotes, indicándose así mismo la codificación de la Nomenclatura CNPA-1996 correspondiente. En este supuesto será posible presentar oferta por uno, varios o todos los lotes.

La obra se ejecutará según el Proyecto aprobado por esta Administración. Los documentos que configuran el Proyecto tendrán carácter contractual así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que deberá ser firmado en prueba de conformidad por el/la adjudicatario/a en el acto de formalización del contrato.

**2. NORMAS REGULADORAS.**

---

**2.1.** El contrato se regirá por:

- Las cláusulas contenidas en este Pliego y las especificaciones de su carátula.

- El Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- La Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril en cuanto no se oponga a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- El Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del estado, en cuanto no oponga a lo establecido en el texto Refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

- Por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación administrativa

**2.2.** El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en ejecución de lo pactado, no eximirá al/a la empresario/a de la obligación de su cumplimiento.

### **3. PRESUPUESTO DEL CONTRATO. EXISTENCIA DE CREDITO Y FINANCIACION.**

---

El importe del presupuesto formulado por la Administración es el que figura en el punto 4 de la C.P.C.

En el caso de que las obras se dividan en lotes, se indicará el presupuesto máximo de cada lote, IVA incluido, en el mismo punto 4.

Los referidos precios podrán ser mejorados por los licitadores.

El precio del contrato incluirá una relación de precios unitarios que son los que regirán durante la ejecución del mismo. Si tales precios no son presentados se entenderá que el licitador aporta los mismos del presupuesto de la Administración, afectados en igual porcentaje de baja que el contenido en su proposición económica.

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que para la Administración se derivan del cumplimiento de este contrato, en la partida presupuestaria que aparece en el punto 6 de la C.P.C.

En el caso de que la financiación del contrato afecte al ejercicio en curso y a otros ejercicios futuros, se hace constar que el órgano de contratación se compromete a reservar los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados (dentro de las competencias que legalmente tiene atribuidas).

El importe del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución del mismo serán los acordados entre la Administración y el/la contratista. En ningún caso se podrá superar el presupuesto máximo formulado por la Administración.

### **4. REVISION DE PRECIOS.**

---

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y

ventura del/de la contratista.

No obstante, en lo referente a la revisión de precios se estará a lo consignado en el punto 11 de la C.P.C. En el caso de que procediera la revisión se estará a la fórmula que se indique en dicho punto.

Los precios del primer año del contrato no serán revisados en ningún caso.

## **5. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**

---

El plazo máximo de ejecución del contrato que podrán pactar Administración y contratista será el fijado en el apartado 8 de la C.P.C.

El plazo de ejecución de las obras se computará a partir de la firma del acta de comprobación de replanteo, que se realizará dentro del plazo máximo previsto en el punto 7 de la C.P.C., contado a partir de la formalización del contrato administrativo.

El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren los requisitos exigidos por la legislación vigente.

## **6. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.**

---

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento de licitación abierto, regulado en los artículos 73, 75 y 137 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas estándose en cuanto a publicidad comunitaria a lo dispuesto en el punto 22 de la C.P.C.

La forma de adjudicación será la de concurso, supuesto regulado en los artículos 74, 75 y 85 al 90 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **7. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION EXIGIDA.**

---

El expediente y la documentación administrativa de esta contratación, podrá ser examinado en las dependencias de esta Administración que se indican en el punto 12 de la CPC de 9 a 13,30 horas, todos los días hábiles a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta licitación en el Boletín Oficial de Bizkaia (en los supuestos en que proceda la publicidad comunitaria, se

estará a lo que disponga el punto 22 de la CPC) y hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. El proyecto y demás documentación que resulte de interés, se podrá examinar en el lugar que se indique en el punto 13 de la CPC.

Las ofertas se presentarán en el Registro de Plicas del Ayuntamiento de 9 a 13,30 horas durante el plazo de 26 días naturales, salvo que se indique otro plazo en el punto 12 de la CPC, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el referido anuncio.

Las proposiciones presentadas con posterioridad no serán admitidas aunque conste que se entregaron en Correos antes de la finalización del plazo, salvo que se remita al Organo de Contratación por télex, fax, telegrama o correo electrónico la justificación de la fecha de remisión de la solicitud en el mismo día que se envió por correo. El envío del anuncio por correo electrónico se ajustará a lo establecido en cuanto a su validez en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Esta forma de comunicación sólo será válida si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos o si la comunicación de la remisión es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio para la presentación de ofertas, la proposición no será admitida. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Los licitadores deberán presentar dos sobres cerrados (A y B), en cada uno de los cuales figurará la inscripción "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION POR CONCURSO ABIERTO DE LAS OBRAS DE....."

En cada sobre se indicará la denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, debiendo estar ambos sobres también firmados.

El **sobre "A"** se subtitulará "CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR" y contendrá los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad del licitador en el caso de personas físicas.

b) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Así mismo presentarán Tarjeta de Identificación Fiscal, donde conste el NIF. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

En el caso de que se actúe en representación de otra persona, tanto física como jurídica, poder notarial bastante.

c) Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, salvo que se aporten certificaciones acreditativas de estas dos últimas circunstancias. A estos efectos será suficiente con cumplimentar el modelo de declaración incluido como Anexo II del Pliego.

d) En el caso de que se exija clasificación, se deberá acompañar:

Documento que acredite clasificación suficiente y no caducada otorgada por la Junta Consultiva del Ministerio de Economía y Hacienda o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que habilite para celebrar contratos del grupo, subgrupo y categoría que se indiquen en el punto 14 de la CPC, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1098/2001.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Unica del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, transitoriamente y hasta su caducidad, serán válidos los certificados de clasificación otorgados con arreglo a la normativa anterior a la entrada en vigor del citado Real Decreto 1098/2001.

e) En el caso de que proceda, y así se indique en el punto 14 de la CPC, la acreditación de la solvencia se complementará, además, con el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello que se concretarán en su oferta.

f) En el supuesto de que no se exija clasificación se deberá acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dichos medios son los siguientes:

Medios de acreditación de solvencia económica y financiera:

- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.

- Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

Medios de acreditación de solvencia técnica o profesional:

- Títulos académicos y experiencia del/de la empresario/a y de los cuadros de la empresa y, en particular, del/de la o de los/de las responsables de las obras.

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el/la empresario/a para la ejecución de las obras.

- Declaración sobre los efectivos personales medios anuales de la empresa, indicando, en su caso, grado de estabilidad en el empleo de los mismos y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.

- Declaración indicando los/las técnicos/as o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los/las que ésta disponga para la ejecución de las obras.

Cuando así se prevea expresamente en el punto 15 de la CPC los licitadores deberán acreditar la solvencia mínima que se especifique para que sus ofertas sean admitidas. En caso contrario, serán excluidas por la Mesa de Contratación.

g) Cuando así se establezca en el punto 16 de la CPC, documento que acredite haber constituido garantía provisional por el importe que se señale.

h) La presentación de la certificación en vigor en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de la Diputación Foral de Bizkaia o equivalente del Estado dispensará de la presentación de la documentación que se ponga de manifiesto en dicho certificado, siempre y cuando dichos documentos consten expresamente en el certificado y adjunten una declaración jurada de su validez y vigencia.

i) En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores, y, asimismo, aportar el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios. Igualmente, indicarán en la proposición la parte del objeto que cada miembro de la UTE realizaría, con el fin de determinar y comprobar los requisitos de solvencia de todos ellos y el nombramiento del representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo. No será necesaria la formalización de la unión hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

j) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. La regulación para estas empresas es la que se contiene en el Anexo III del Pliego.

El **sobre "B"** se subtitulará "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACION" y contendrá los siguientes documentos:

**1.-** Proposición económica ajustada al modelo que se incluye como Anexo I de este Pliego.

**2.- Documentos que acrediten el cumplimiento de los criterios de adjudicación**, a que se refiere la cláusula 9 de este Pliego, que serán los que se establezcan en el punto 17 de la CPC. La necesidad de presentar Memoria o Programa de Trabajo, se concretará en el punto 18 de la CPC.

**3.- Variantes**: En el caso de que el punto 19 de la CPC lo indique, los licitadores podrán introducir variantes o alternativas en sus proposiciones con la finalidad de mejorar el objeto del contrato. En tal caso, solamente podrán versar sobre los elementos que se contemplen en el citado punto. La presentación de variantes o alternativas por parte del licitador en el supuesto de que no venga contemplada expresamente dicha posibilidad en la carátula dará lugar a la exclusión de todas las propuestas presentadas por el mismo.

La documentación exigida se podrá presentar en original o copia de la misma, debidamente compulsada o autenticada por la Administración o por notario.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores cuando estos no hayan procedido a su retirada, excepto las proposiciones económicas, que se conservarán en todo caso.

## **8. CALIFICACION DE DOCUMENTOS, SELECCIÓN DE EMPRESAS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**

---

Vencido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación recibida en tiempo y forma (sobre "A"), procediendo, para ello, como se señala en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, podrán pedirse aclaraciones o documentos complementarios sobre la capacidad y solvencia de los licitadores que habrán de aportarse, tal y como dispone el artículo 22 del Reglamento, en el plazo de cinco días naturales. La solicitud de aclaraciones o información complementaria será comunicada por la Mesa a los interesados verbalmente, por fax o mediante correo electrónico, pudiendo anunciarse, igualmente, en el tablón de anuncios del Organismo de contratación. En la misma forma comunicará la Mesa la existencia de vicios subsanables en la documentación presentada para que en el plazo de tres días hábiles los licitadores corrijan o subsanen los defectos observados. La presentación de esta documentación,

se hará en el Registro de Plicas del Ayuntamiento, de 9 a 13,30 horas, salvo que conste que se entregaron en Correos antes de la finalización del plazo de subsanación y se remita al Organo de Contratación por télex, fax, telegrama o correo electrónico la justificación de la fecha de remisión de la solicitud en el mismo día que se envió por correo. El envío del anuncio por correo electrónico se ajustará a lo establecido en cuanto a su validez en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Mesa, una vez calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas determinados en la cláusula 7 de este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Las proposiciones presentadas (sobre "B") serán abiertas en acto público el día que se indique a los licitadores verbalmente, por fax o mediante correo electrónico, pudiendo anunciarse igualmente mediante su publicación en el Tablón de Anuncios.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del presupuesto base de licitación.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo I a este pliego.
- Aquellas en las que exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

Posteriormente y previos los informes técnicos oportunos, en su caso, la Mesa de Contratación elevará la propuesta de adjudicación del contrato al Organo de Contratación que haya de efectuar la misma.

## **9. CRITERIOS DE ADJUDICACION. ADJUDICACION DEL CONTRATO.**

---

La adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento abierto, utilizándose la forma de concurso.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del concurso, relacionados por orden

decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, son los que figuran en el punto 17 de la CPC.

A título indicativo se indican los siguientes criterios: el precio, su fórmula de revisión, el plazo de ejecución o entrega, la calidad, la rentabilidad, el valor técnico de la propuesta, las características estéticas o funcionales y el servicio post-venta.

No se incluirá la experiencia como criterio de adjudicación, al ser un requisito de solvencia.

Así mismo, si se prevé un umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, se hará constar en el punto 17 de la CPC.

En el supuesto de que el punto 17 de la CPC lo indique, si se desea aplicar el concepto de baja temeraria al concurso, concretará los aspectos que determinarán que las ofertas no pueden ser cumplidas por ser desproporcionadas o temerarias, referidos a los criterios de adjudicación expresados anteriormente. En este caso, se requerirá información de todos/as los/as licitadores/as supuestamente comprendidos en ella y se solicitará el asesoramiento técnico y jurídico del servicio correspondiente.

En el supuesto de que el contrato se adjudique a un/a licitador/a incurso/a inicialmente en presunción de temeridad, estará obligado/a a depositar una garantía equivalente al 20 por 100 del precio del contrato, que será minorada al 4 por 100, cuando se produzca la recepción del contrato.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 86.3, párrafo segundo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los límites que permitirán apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias serán los mismos que los establecidos por las normas vigentes para la subasta.

## **10. FORMALIZACION. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

---

La adjudicación se realizará en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones, previamente a la cual el propuesto como adjudicatario deberá aportar, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la correspondiente notificación, la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones

tributarias y con la Seguridad Social, salvo que las certificaciones las hubiese aportado junto con la proposición:

- Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, expedida por la Administración competente, que incluirá la circunstancia de encontrarse de alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. En el caso de que la certificación no incluya este último aspecto, certificación expresa expedida por la Administración competente, de encontrarse de alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el Organo de Contratación.

La adjudicación será notificada al adjudicatario el cual, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la notificación, deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Constituir la garantía definitiva y complementaria, si se exigieren en el punto 16 de la CPC.

b) Pagar los gastos de publicidad oficial, si los hubiere, en un solo Boletín y por una sola vez, cuyo importe máximo será el que se indique en el punto 20 de la CPC.

Así mismo, en el plazo de 30 días naturales contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación (salvo que se indique otro plazo en el Decreto de adjudicación), deberá comparecer en esta Administración para formalizar el contrato en documento administrativo.

Cuando el/la adjudicatario/a sea una Unión Temporal de Empresarios/as, deberán presentar la escritura pública de constitución de la misma, señalando la participación de cada uno/a de ellos/as y el nombramiento del/de la representante o apoderado/a único/a con poderes bastantes para ejercitar derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato.

En el caso de falta de formalización del contrato por causas imputables al contratista, la Administración puede acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado, con indemnización de daños y perjuicios.

Cuando el órgano de contratación acuerde la resolución del contrato porque el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del mismo, la Administración podrá adjudicarlo al licitador/es siguiente/s a aquél, por el orden de puntuación de las ofertas, siempre que ello fuera posible, antes de proceder a una nueva convocatoria, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

El adjudicatario deberá aportar la ficha de terceros debidamente cumplimentada que figura en el Anexo IV.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en aquellos cuya tramitación se declare urgente y así figure en el punto 21 de la CPC, en que podrá comenzar una vez se haya prestado la garantía definitiva y formalizada el acta de comprobación del replanteo.

## **11. GARANTIAS.**

---

### 11.1 Provisional

No se exigirá garantía provisional excepto si así se contemplara en el punto 16 de la CPC.

En este caso, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por el importe que se indique en dicho punto, que será devuelta después de la adjudicación.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación y de la proposición del adjudicatario hasta la formalización del contrato, siendo incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, así como al adjudicatario que no constituya la garantía definitiva o cuando, por causas imputables a él, el contrato no pueda formalizarse en plazo, supuestos en los que se procederá a su ejecución.

A estos efectos, tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición la falta de contestación a la solicitud de información en caso de presunción de temeridad en las ofertas, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

### 11.2 Definitiva

El adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva por importe equivalente al 4% del precio de la adjudicación, salvo que se indique otra cuantía en el punto 16 de la CPC.

No obstante lo anterior, en el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, el importe de la garantía definitiva será equivalente al 20% del importe de adjudicación o, en su caso, del presupuesto base de licitación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### 11.3 Complementaria

En el caso de que se exija, figurará su importe en el punto 16 de la CPC, y tendrá, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva.

El plazo para la constitución de la garantía definitiva (y, en su caso, complementaria) será de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato y podrá constituirse en forma de retención del precio, o bien, en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del referido Texto Refundido, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

Tanto la garantía provisional como la definitiva, y en su caso la complementaria, podrá ser constituida en metálico, en valores públicos o privados, en cheque bancario debidamente conformado, en aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de créditos, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantías recíprocas autorizados para operar en España. Podrán presentarse también por contrato de seguro de caución suscrito con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. Las garantías se ajustarán a las normas contenidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normativa concordante y de aplicación, y las mismas deberán tener vigencia hasta que la Administración autorice su cancelación.

Las garantías constituidas en metálico se devolverán a la persona física o jurídica cuyo/a representante legal las haya depositado, ingresándose en el número de cuenta que éste señale, debiendo ser titular de la misma.

En los supuestos de presunción de temeridad será retenida la garantía a los/las empresarios/as comprendidos/as en dicha circunstancia, así como al/a la mejor postor/a o al/a la que presente la proposición más ventajosa de los que no lo estén, hasta que se dicte el acuerdo de adjudicación.

## **12. COMPROBACION DEL REPLANTEO DE LA OBRA.**

---

La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo, que deberá tener lugar dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la formalización del contrato administrativo, salvo que se indique otro plazo en el punto 9 de la C.P.C. En los expedientes de tramitación urgente el acta de comprobación de replanteo y el correspondiente inicio de las obras podrán efectuarse una vez notificada la adjudicación del contrato siempre y cuando se haya constituido la garantía definitiva.

No podrá iniciarse la obra sin que se haya extendido la correspondiente acta de comprobación de replanteo o cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, en cuyo caso se acordará la suspensión en los términos previstos en el R.D. 2/2000.

La comprobación del replanteo se sujetará a las reglas previstas en el art. 139 del R.G.L.C.A.P.

Caso de que el/la contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la obra, justificándolo en la correspondiente acta.

Un ejemplar del acta se incorporará al expediente, otro se entregará al/la contratista y el tercero quedará en posesión de la dirección.

La demora respecto al cumplimiento del citado plazo es causa de resolución del contrato.

En los expedientes de tramitación urgente, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a dos meses desde la fecha de adjudicación,

quedando esta Administración facultada para resolver el contrato en caso contrario.

Tampoco se iniciarán las obras sin la previa aprobación del respectivo Plan de Seguridad y Salud, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

Los plazos de ejecución del contrato, tanto los parciales como el total, comenzarán a computarse a partir del día de la firma del acta de comprobación del replanteo.

### **13. ABONOS AL/A LA CONTRATISTA.**

---

El importe de las obras ejecutadas se acreditará por medio de certificaciones con la periodicidad establecida en el punto 10 de la C.P.C., expedidas por el/la director/a Facultativo/a de las obras, tomando como base la relación valorada al origen, redactada por el mismo.

Los abonos resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

No podrá emitirse ninguna certificación y, en consecuencia, realizarse ningún pago hasta que se haya formalizado el contrato y cumplidas las obligaciones previas previstas en este Pliego.

La dirección de la obra redactará mensualmente relaciones valoradas a origen que serán remitidas al contratista, quien podrá formular las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la recepción de los expresados documentos.

La dirección remitirá la correspondiente certificación en el plazo máximo de 10 días siguientes al periodo que corresponda.

El/La contratista tendrá también derecho a percibir, previa petición escrita, abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones y con los límites establecidos en los artículos 155 a 157 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### **14. OBLIGACIONES DEL/DE LA CONTRATISTA.**

---

**14.1.** El/La contratista quedará obligado/a con respecto al personal que emplee en la ejecución del presente contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social, así como de las que se promulguen durante la ejecución del mismo.

**14.2.** EL/La contratista está obligado/a a conservar y a tener a disposición del/de la Director/a, en todo momento, en la obra el "Libro de Ordenes", quien deberá consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. El/la contratista estará obligado/a por sí o por medio de su delegado/a a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

En el acto de recepción se exigirá la presentación del "Libro de Ordenes" debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

Igualmente el/la contratista está obligado/a a conservar en obra un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud aprobado, a disposición permanente de las personas u Organos con responsabilidad en materia de prevención.

**14.3.** Son de cuenta del/de la contratista, además del abono de los gastos correspondientes a los anuncios de licitación publicados en los Boletines Oficiales y/o en un único medio de difusión de prensa diaria, las tasas por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Asimismo, correrán de cuenta del/de la contratista los posibles gastos por verificación y ensayo de materiales y unidades de obra derivados del proyecto de control de calidad hasta un importe máximo del 1% del presupuesto que se contrata.

**14.4.** Serán de cuenta y a costa del/de la contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc., enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas y, en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones.

**14.5.** El/La contratista está obligado/a a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Del mismo modo, desde el inicio de las obras el/la adjudicatario/a hará figurar en la señalización que identifique las mismas, carteles identificativos de las obras en los términos establecidos por esta Administración.

**14.6.** El/La contratista deberá formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil de daños a terceros derivados de la ejecución de las obras. El Ayuntamiento fijará libremente el capital asegurado y podrá obligar al/la adjudicatario/a, en cualquier momento a incrementar o mejorar las prestaciones de la entidad aseguradora, mientras que el/la contratista habrá de promover las oportunas modificaciones de la póliza y asumir su coste.

**14.7.** El/La contratista estará obligado/a no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación hasta la recepción de las mismas. Igualmente, hasta que se produzca la recepción, el/la adjudicatario/a responderá de la vigilancia de los terrenos y bienes que haya en los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el/la Director/a de la obra, de oficio o a instancia del/de la contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si éste fuera favorable, el/la contratista quedará relevado/a de toda responsabilidad, salvo la que corresponda por vicios ocultos en las obras, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Si el informe no fuera favorable, y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el/la director/a de la obra procederá a dictar las oportunas instrucciones al/la contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado/a de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

**14.8.** En aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación, como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

## **15. DIRECCION DE LAS OBRAS.**

---

En todo caso, la obra se ejecutará con estricta sujeción a su proyecto, a las cláusulas del presente Pliego y siguiendo las instrucciones que, en interpretación de aquél, diese al/a la contratista la Dirección Facultativa de las obras -quien figurará en el punto 26 de la CPC- que serán de obligado cumplimiento para aquél/aquella, siempre que lo sean por escrito.

La Administración, a través de la Dirección Facultativa de las obras, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la Dirección Facultativa de las obras estime oportuno dar al/a la contratista se efectuarán por escrito en el Libro de Ordenes, autorizándolas con su firma.

## **16. CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION.**

---

En esta materia se estará a lo previsto en los artículos 114, 115 y 116 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En los términos del art. 115, las prestaciones parciales que, en su caso, sean susceptibles de subcontratar con terceros no excederán del porcentaje que se indique en el punto 24 de la CPC.

## **17. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

---

**17.1.** Cuando la Dirección Facultativa de las obras considere necesario introducir modificaciones en el proyecto de las obras que rige el contrato, recabará del Organo de Contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, redactando la oportuna propuesta integrada por los documentos que describan y valoren aquella y justificando y detallando las razones de interés público, así como las necesidades nuevas o causas imprevistas que aconsejan la modificación.

**17.2.** El expediente administrativo de modificación se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción del proyecto y aprobación del mismo.
- b) Audiencia del/de la contratista, por plazo mínimo de tres días.
- c) Informe jurídico.
- d) Aprobación del expediente por el Organo de Contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

**17.3.** Para el cálculo del importe de las modificaciones se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Por lo que se refiere a unidades de obra previstas en el contrato inicial, se fijará su importe aplicándoles la baja determinada en el contrato inicial.

b) Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta de la Dirección Facultativa de las obras y de las observaciones del/de la contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de 5 días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro/a empresario/a en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

**17.4.** Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal, parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, la Administración podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por 100 del precio inicial del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente a tramitar al efecto exigirá exclusivamente las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por la Dirección Facultativa de la obra, donde figurará el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.
- b) Audiencia del/de la contratista, por plazo de 5 días hábiles.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para su financiación.

En el plazo de seis meses (siempre y cuando el plazo de ejecución del contrato no sea menor) deberá estar aprobado técnicamente el proyecto y en el de ocho meses el expediente de modificado, dentro del citado plazo de ocho meses, se ejecutarán preferentemente de las unidades de obras previstas en el contrato, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. Los plazos indicados se reducirán en el supuesto de que el plazo de terminación de la obra sea inferior a los previstos y deberá efectuarse en todo caso, antes de la recepción del contrato.

**17.5.** Ni la Dirección Facultativa de las obras, ni el/la contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

Las modificaciones de obra que no estén debidamente autorizadas por el Organo de Contratación originarán responsabilidad en el/la contratista, sin perjuicio de que pudiera alcanzar a los/las funcionarios/as encargados/as de la inspección, comprobación y vigilancia de la obra.

## **18. RESOLUCION DEL CONTRATO DE OBRAS.**

---

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las señaladas en el art. 111 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las siguientes:

- a) La demora en la comprobación del replanteo.
- b) La suspensión, por causa imputable a la Administración, de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- c) El desistimiento o la suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.
- d) Los errores materiales que pueda contener el proyecto que afecten al presupuesto de la obra al menos en un 20 por 100.
- e) Las modificaciones del contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

## **19. SUSPENSION DE LAS OBRAS.**

---

Si la Administración acordara una suspensión de las obras, ya sea "temporal total", "temporal parcial" o "definitiva", se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ir firmada por la Dirección Facultativa de las obras y la contratista, y en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de la obra afectadas por aquélla.

## **20. RECEPCION DE LAS OBRAS.**

---

**20.1.** El/la contratista o su delegado/a, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra, la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

La dirección de la obra, en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

En el plazo máximo de 1 mes desde la finalización de las obras se producirá el acto formal y positivo de recepción de la misma -salvo que el punto 25 de la CPC disponga otro plazo- a la que asistirá el Director del Area Técnica, el Facultativo/a encargado/a de la dirección de las obras y el contratista, efectuando la correspondiente comunicación a la Intervención municipal para que, si se estima procedente, pueda asistir al acto, extendiéndose el Acta de Recepción que resulte pertinente.

Si por causas que no le sean imputables, el/la contratista no cumpliera con la obligación de asistir a la recepción, la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de 10 días formule las alegaciones que considere oportunas.

**20.2.** De la recepción se extenderá la correspondiente acta en la que se hará constar si las obras se hallan en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, en cuyo caso, el/la director/a de las obras las dará por recibidas, comenzando entonces el plazo de garantía.

Dentro del plazo de dos meses, contados desde la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada en su caso al/a la contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato. Para la medición general de las obras y la aprobación de la certificación final de las mismas se estará al procedimiento establecido al efecto en el artículo 166 del Real Decreto 1098/2001.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta y el/la director/a de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el/la contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

## **21. PLAZO DE GARANTIA.**

---

**21.1.** El plazo de garantía tendrá la duración que se establece en el punto 23 de la C.P.C., y se contará a partir de la recepción de la obra, ya sea parcial o total. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del/de la contratista.

**21.2.** Durante el plazo de garantía el/la contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligado/a a la guarda y conservación de la obra, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba de la Dirección Facultativa.

## **22. LIQUIDACION Y DEVOLUCION DE LA GARANTIA.**

---

Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del/de la director/a de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el/la director/a en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

La propuesta de liquidación se notificará al/a la contratista para que, en el plazo de diez días naturales preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del/de la contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

## **23. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.**

---

El incumplimiento por el/la contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego o en el resto de los documentos contractuales podrá ser causa de resolución del contrato.

## **24. INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.**

---

**24.1.** La constitución en mora del/de la contratista, por causas imputables a la misma, no precisará intimación previa por parte de la Administración.

**24.2.** Si el/la contratista, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos totales de manera que haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo total, el Organo de Contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,12 por 601,01 euros del precio del contrato, establecidas en el artículo 95 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**24.3.** Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el Organo de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

**24.4.** En los supuestos anteriores, cuando el Organo de Contratación opte por la resolución del contrato, ésta se acordará por dicho Organo mediante procedimiento sumario, previa audiencia del/de la contratista por plazo de diez días naturales.

**24.5.** El importe de las multas será deducido al/a la adjudicatario/a de las correspondientes certificaciones, y sólo si la cuantía de éstas no alcanza, se descontará de la garantía depositada. En este último supuesto, el/la adjudicatario/a, en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la notificación de la deducción, deberá complementar dicha garantía.

## **25. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION COMPETENTE.**

**25.1.** El Organo de Contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**25.2.** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el Organo de Contratación.

Contra dichos acuerdos, de no agotar los mismos la vía administrativa, podrá interponerse el recurso administrativo que proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El recurso Contencioso-Administrativo contra actos que agoten la vía administrativa, habrá de interponerse conforme a la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Organo Jurisdiccional competente en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En....., a.....de.....de 200..

EL ALCALDE

**ANEXO-I**

**MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA**

D/Dña ..... ,  
con domicilio en .....  
....., CP....., D. N. I. nº.....  
teléfono....., en plena posesión de su capacidad  
jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación  
de....., con domicilio  
en.....  
CP....., teléfono....., fax nº .....  
y D.N.I o C.I.F. (según se trate de persona física o  
jurídica)....., enterado del concurso  
convocado por el Ayuntamiento de Galdakao, para la  
contratación de las obras de .....  
..... declaro:

1º) Que, en relación con el presente contrato, el  
precio total de ejecución por contrata que propongo (debe  
expresarse en letra) es el siguiente: .....  
..... EUROS, entendiéndose  
comprendidos en este precio todos los conceptos, incluyendo  
los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier  
esfera fiscal, así como el I.V.A. y el beneficio industrial  
del/de la contratista.

En el supuesto de que la obra se divida en lotes:

Que, en relación con el presente contrato, el precio  
total de ejecución por contrata que propongo (debe  
expresarse en letra) para el/los lote/s en los que toma  
parte es el siguiente:

- Lote nº.....: .....EUROS
- Lote nº.....: .....EUROS
- Lote nº.....: .....EUROS

entendiéndose comprendidos en estos precios todos los  
conceptos, incluyendo los impuestos, gastos, tasas y  
arbitrios de cualquier esfera fiscal, así como el I.V.A. y  
el beneficio industrial del/de la contratista.

2º) Que conozco el Pliego de Prescripciones  
Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas  
Particulares y demás documentación que ha de regir el  
presente contrato, que expresamente asumo y acato en su  
totalidad.

3º) Que la empresa a la que represento cumple con  
todos los requisitos y obligaciones exigidos por la  
normativa vigente para su apertura, instalación y  
funcionamiento.

En ....., a .....de ..... de 2.0..

Firma

**ANEXO II**

**DECLARACION RESPONSABLE**

D./Dña .....  
con domicilio en ....., calle  
..... y provisto/a del  
D.N.I. ...., en nombre propio o en  
representación de la empresa .....

DECLARO

1.- Que ni el firmante, ni la entidad o empresa a la que represento, ni sus administradores/as ni representantes están incurso/as en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 20 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en la normativa en vigor.

En ..... a .... de ..... de 2.00..

Fdo.  
D.N.I. nº .....

## **ANEXO III**

### **DOCUMENTACION QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS**

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán aportar en el sobre "A" la documentación siguiente:

1. Las empresas individuales deberán presentar el documento de identidad personal de su país. Si la empresa fuera persona jurídica deberá presentar sus documentos constitutivos, traducidos de forma oficial al castellano o al euskera, inscritos en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

2. En el caso de que el/la licitador/a no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, deberá aportar poder bastante que habrá de ser, asimismo, traducido de forma oficial al castellano o al euskera.

3. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

4. Acreditación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en las letras a), b), c), d), e), g), h), i), j) y k) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario/a público/a u organismo profesional cualificado. Cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

5. Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro, traducido oficialmente al castellano o al euskera por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador.

6. En el supuesto de exigirse clasificación, para los/las empresarios/as no españoles/as de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente acreditar ante el Organismo de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los artículos 16 y 17 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como su inscripción en el Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidas.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea en favor de sus propios/as empresarios/as constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con las letras b) y c) del artículo 16.1; letras b) y d), del artículo 17 y letras a), b), d) e i) del artículo 20.

7. Aquellas empresas extranjeras de Estados no miembros de la Comunidad Europea, además de los requisitos expuestos en los seis apartados anteriores deberán acreditar:

a) despacho expedido por la Embajada de España en el Estado correspondiente donde se certifique que la empresa tiene capacidad de obrar.

b) que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. Este extremo se justificará mediante el informe de la respectiva representación diplomática española.

c) documentalmente que tiene abierta una sucursal con domicilio en España y ha designado nominalmente a los/as apoderados/as o representantes de la misma para sus operaciones.

d) que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil, al igual que los apoderamientos referidos en el párrafo anterior.

e) en el caso de que el importe del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior al importe establecido en el art. 203.2 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, no se exigirá el informe de reciprocidad a que se refiere el apartado a), en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

-----

**ANEXO IV**

**FICHA DE TERCEROS/AS: CON ARREGLO AL MODELO QUE FIGURA**  
**EN LA PAGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO**

Nota: Este documento se entregará en la Tesorería municipal, a quien se comunicará, asimismo, cualquier modificación de los datos en él incluidos (así como al Area del Ayuntamiento promotora del expediente).

-----